

apartado veintiuno del artículo cuarenta y nueve de la Constitución vigente.

Dada en la Sala Capitular a los once días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.— (fdos) :— Ramón A. Morales, Presidente.— J. A. Seijas, Síndico.— Heriberto Santana, Secretario”

DADA en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de modificaciones en los estatutos del Club Recreativo Inc., de Moca.— G. O. No. 5016, del 21 de Abril de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1851.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo cuatro de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que, por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia y con fecha del once de marzo corriente, ha elevado el señor Antonio Badía, Presidente del Club Recreativo Inc., de Moca, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha sociedad en Asamblea General celebrada el día quince de diciembre del año mil novecientos treinta y seis;

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada Asamblea General, que contiene las modificaciones de que se trata;

CONSIDERANDO que es procedente acceder a lo solicitado,

R E S U E L V O :

UNICO.— Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos del Club Recreativo Inc., de Moca, en Asamblea General celebrada el día quince de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

DADA en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Sr. Arturo Bisonó para instalar una línea de transmisión eléctrica en la parte de la carretera Duarte que cruza el poblado de Villa Bisonó.— G. O. No. 5013, del 10 de Abril de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1852.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la solicitud elevada por el señor Arturo Bisonó en fecha cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis, a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, examinada a obtener permiso para construir una línea de transmisión eléctrica, en una extensión de más o menos kilómetro y medio en la parte de la carretera Duarte que cruza la población de Villa Bisonó para instalar allí un servicio de alumbrado eléctrico público y privado;

VISTO el informe técnico rendido en fecha tres de febrero del corriente año por el Director General de Obras Públicas y la recomendación de que sea acogida favorablemente dicha solicitud elevada al Poder Ejecutivo, por el Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder autorización al señor Arturo Bisonó para instalar una línea de transmisión eléctrica en la parte de la carretera Duarte que cruza el poblado de Villa Bisonó, siempre que dicho señor obtenga concesión del Ayuntamiento de la común de Santiago, en el curso de este año, para establecer el servicio de alumbrado eléctrico público y privado en dicha población.

Art. 2.— La línea de transmisión que se construirá deberá llenar los siguientes requisitos:

a) — Los postes deben ser enterrados por lo menos cuatro